

**BOLETIN**



**DEL CLERO**

DEL

## **OBISPADO DE LEON.**

**REGRESO DEL EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO**

**Á ESTA CAPITAL.**

El 4.º de los actuales, poco despues de las oraciones del medio dia, un repique general de campanas anunció la entrada del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo en esta capital, terminada su Santa Pastoral Visita. Las Autoridades, Corporaciones y personas notables de la ciudad han felicitado á S. E. I. por su regreso, reiterándole las mas sinceras protestas de adhesion y de filial afecto. El dignísimo Prelado, á pesar de que necesitaba algunos dias de descanso, se ha ocupado desde luego en los graves asuntos de su elevado ministerio.

Hemos recibido de Saldaña extensas noticias de las demostraciones sencillas de júbilo con que fué celebrada la estancia de S. E. I. en aquella poblacion, que vió en el Prelado un verdadero Padre de los pobres, y un Pastor solícito de la salud de las almas. Sentimos que por falta de espacio no se publique en este BOLETIN la interesante carta del digno Párroco de San Pedro de la misma villa.



## ALOCUCION DE NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO PAPA IX

EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 22 DE JUNIO DE 1868.

Venerables hermanos: Ciertamente que jamás pudimos pensar que despues del convenio establecido hace cerca de trece años por Nos con el Emperador de Austria y Rey apostólico, con alegría de todos los buenos, nos viéramos hoy obligados á deplorar las gravísimas pruebas y calamidades, obra de los hombres enemigos, con que la Iglesia católica está en el Imperio de Austria, afligida y vejada de una manera tan lamentable. Pero los enemigos de nuestra divina Religion no han cesado de hacer toda clase de conatos para destruir este convenio y hacer sufrir á la Iglesia, á Nos y á esta Santa Sede Apostólica las mayores injurias.

El 25 de Diciembre del año último, una ley infanda fué promulgada por el gobierno austriaco como ley fundamental del Estado, que debe obligar en todas las regiones del Imperio, aun en aquellas que no conocen mas religion que la católica. Por esta ley se establece la completa libertad de todas las opiniones y de la prensa, de religion, de conciencia y de doctrina; se dá á los ciudadanos de todo culto el poder de erigir institutos de educacion y de enseñanzas, y se equiparan y reconocen por el Estado todas las sociedades religiosas, de cualquier género que sean. En verdad que hubiéramos deseado levantar nuestra voz tan luego como tuvimos el sentimiento de saber estas cosas; pero usando de longanimidad, creimos prudente callarnos entonces, esperando principalmente que el gobierno austriaco, atendiendo con docilidad las quejas tan justas de nuestros venerables hermanos los Obispos de Austria, se guiase por ideas mas sanas y tomase mejores resoluciones.

Pero nuestras esperanzas fueron vanas; porque dicho gobierno promulgó el 25 de Mayo de este año otra ley, que obliga á todos los pueblos del Imperio, hasta á los católicos, y manda que los hijos nacidos de matrimonios mixtos sigan la religion del padre si son varones, y si son hembras la de la madre, y que, cuando los padres abandonen la verdadera fé, los hijos menores de siete años los sigan en su apostasia. Además, esta ley quita toda su fuerza á las promesas que con razon y justísimo derecho exige absolutamente y prescribe la iglesia Católica antes que se celebren los matrimonios mixtos; erige en derecho civil la apostasia, ya de la religion católica, ya de la cristiana, y quita la autoridad á la Iglesia sobre los cementerios sagrados, obligando á los católicos á enterrar en sus cementerios los cadáveres de los herejes, cuando los herejes no los tengan propios.

El mismo dia, 25 de Mayo, dicho gobierno no ha vacilado en promulgar una ley sobre el matrimonio, por la cual son completamen-

te abolidas las leyes establecidas, conforme á nuestro convenio citado, y puestas en su primitivo vigor las antiguas leyes austriacas, tan opuestas á las leyes de la Iglesia; y se establece y confirma el llamado matrimonio civil, digno de toda reprobacion, cuando ningun culto quiera consentir la celebracion del matrimonio, por una causa que la autoridad civil no reconozca válida y legal. Esta ley, además, quita á la Iglesia toda su autoridad y jurisdiccion en las causas matrimoniales, y suprime sus tribunales completamente.

Tambien ha promulgado una ley por la cual se destruye toda la autoridad de la Iglesia sobre las escuelas y se considera que toda la enseñanza superior de las letras y de las ciencias y la inspeccion y vigilancia de las escuelas pertenecen al Estado, y se establece que la enseñanza religiosa en las escuelas populares esté bajo la direccion de la autoridad respectiva de cada culto; que las diversas sociedades religiosas pueden abrir escuelas peculiares y propias para la juventud que profesa su creencia, y que estas escuelas estén sometidas á la suprema inspeccion del Estado; que los libros de enseñanza reciban la aprobacion de la autoridad civil, excepto los que deban servir para la enseñanza religiosa, los cuales han de ser aprobados por las autoridades respectivas de cada culto.

Ya veis, venerables hermanos, cuán dignas son de reprobacion y de condenacion estas abominables leyes promulgadas por el gobierno austriaco, que son altamente contrarias á la doctrina de la Iglesia católica, á sus venerandos derechos, á su autoridad, á su constitucion divina, á nuestra potestad y á la de esta Sede Apostólica, á nuestro mencionado convenio, y hasta al derecho natural.

Por esto, en virtud del cuidado de todas las Iglesias á Nos confiado por el mismo Cristo Nuestro Señor, levantamos la voz apostólica en el seno de vuestra Asamblea, y por nuestra Apostólica autoridad, reprobamos y condenamos dichas leyes, y todas las cosas y cada una en particular, que, bien en estas leyes, bien sobre otros puntos pertenecientes al derecho de la Iglesia, han sido decretadas, hechas y emprendidas de cualquier manera que sea, por el gobierno austriaco ó por sus magistrados inferiores; y declaramos que estas disposiciones, con todas sus consecuencias, son completamente nulas, y que no tienen ni tendrán valor alguno. En cuanto á los autores de estos actos, y sobre todo los que se glorían con el título de católicos, y que no han vacilado en proponer, ó formar, ó aprobar, ó ejecutar tales leyes, Nos les conjuramos y rogamos que se acuerden de las censuras y penas eclesiásticas, en que, segun las Constituciones Apostólicas y los decretos de los Concilios ecuménicos, incurren *ipso facto* los invasores de los derechos de la Iglesia.

Entre tanto, nos alegramos sobremanera en el Señor, y tributamos merecidas alabanzas á nuestros venerables hermanos los Ar-

zobispos y Obispos del Imperio de Austria, que con energía episcopal, de palabra y por escrito, no han cesado de defender y sostener impávidos la causa de la Iglesia y Nuestro citado Concordato, ni de advertir sus deberes á su grey. Y deseamos vivamente que nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos de Hungría, imitando estos nobles ejemplos de sus colegas, se decidan, con el mismo celo y ardor, á trabajar con todas sus fuerzas para proteger los derechos de la Iglesia y defender el Concordato.

En medio de las calamidades tan grandes que en estos tristísimos tiempos aflijen en todas partes á la Iglesia, no cesemos, venerables hermanos, en la humildad de nuestro corazón, y con fervor mas grande cada dia, de rogar á Dios para que se digne disipar los designios perversos de sus enemigos y de los de su Santa Iglesia, reprimir sus impíos esfuerzos, quebrantar sus ímpetus y traerlos por su misericordia al camino de justicia y de salvacion.

### NOMBRAMIENTOS.

En primero de Abril tuvo á bien S. E. I. nombrar Ecónomo de Santas Martas á D. Francisco Nieto y Nieto, Patrimonista.

En id. de Riaño, á D. Leoncio Garcia Valle.

En 6 de id., de Gordaliza del Pino, á D. José Rodriguez Nava, Patrimonista.

En id., de la parroquia de Villaperez de esta ciudad, á D. Manuel Fernandez Chamorro.

En id., de Oteruelo de la Valdoncina, á D. Simon Arias Alvarez.

En 8 de id., de Ciguera, á D. José Leandro Llamazares, Patrimonista.

En 3 de id., de Moslares, á D. Emeterio Fernandez, Escanciano.

En id., Coadjutor *ad nutum* de Lagartos, á D. Cándido Vega, Patrimonista.

En 14 de id., Ecónomo de Villaselan, á D. Francisco Castro, Patrimonista.

En 5 de id., de Barniedo, á D. Benito del Blanco y Puerta, Patrimonista.

En 13 de id., de Alegico, á D. Cosme Anton, Capellan.

En id., de Llamera, á D. Pablo Gutierrez de Almuzara.

En 17 de id., de Viduerna, á D. Manuel Llamazares Leiva, Patrimonista.

En 18 de id., de Villafria, á D. Antonio Escudero Cabrera, Patrimonista.

En 1.º de Mayo, de Ferreras del Puerto, á D. Isidoro Fernandez Tegerina, Patrimonista.

En 14 de id., de Villalquite, á D. Valentin Rodriguez, Patrimonista.

En 23 de id., de Nelilla de Guardo, á D. José Fernandez Mañana, Patrimonista.

En 14 de Junio, de Castro de la Sobarriba, á D. Gregorio Diez Tegerina, Patrimonista.

En 29 de id., de Villabasta, á D. Paulino Aguado Miguel.

### PROVISIONES.

En 7 de Mayo, tomó posesion del Curato de Pino de Viduerna, de presentacion, D. Castor Martin Aguilar, Presbitero Económico del mismo.

En 13 de id., del Beneficio vacante en la Santa Iglesia Catedral por promocion del Lic. D. Bernardino Salazar á una Canongia en la misma, D. Juan Antonio Alvarez, Párroco de Villalquite, agraciado por S. M.

En 22 de id., de otro Beneficio á que está anejo el cargo de Tenor, vacante por traslacion de D. Julian Puig y Anguiano, á otro de la Catedral de Oviedo, D. Deogracias Martinez Estecha, Presbitero, nombrado por el Illmo. Cabildo, en virtud de los ejercicios practicados.

En 27 de id., de otro Beneficio, vacante por promocion de D. Pablo Gonzalez Vizcaino, á una canongia en la Catedral de Santa Cruz de Tenerife, D. Zoilo Mendoza, Párroco de Javier en la Diócesis de Pamplona.

### NECROLOGIA.

En 4 de Abril, falleció D. Bruno Garcia, Cura Párroco de Barniedo.

En id. D. Francisco Diez, id. de Moslares.

En 13 de id. D. Servando Fernandez Pelaez, id. de Villaselan.

En 14 de id. D. Francisco Tegerina, id. de Alegico.

En 16 de id. D. Benito Velez, id. de Viduerna.

- En 17 de id. D. José Pumaque, id. de Villafria.  
 En 30 de id. D. José Gutierrez, Beneficiado de Villanuño.  
 En id. D. Agustin Gomez Diez, Beneficiado de San Pedro de Valderaduey.  
 En 22 de Mayo D. Lorenzo Ivañez, Cura Párroco de Velilla de Guardo.  
 En 13 de Junio D. Luciano Alegre, Ecónomo de Castro de la Sobarriba.  
 En 28 de id. D. Simon del Campo, Cura Párroco de Villabasta.

*Roguemos á Dios por su eterno descanso. Leon 9 de Julio de 1868.—Lic. D. Demetrio de Soto, Vice-Secretario.*

### ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 3.<sup>a</sup> del corriente año, que comprende las embanca- das hasta el dia 13 de Abril, menos las marcadas con los números 9 y 10. Leon 4 de Julio de 1868.—Lic. D. Demetrio de Soto, Vice-Secretario.

### REAL ÓRDEN.

#### *Instruccion pública.—CIRCULAR.*

Publicada en la *Gaceta* de este dia la ley de Instruccion primaria, cuya aplicacion no puede ni debe demorarse, la Reina (q. D. g.) me manda dirigir á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, las prevenciones oportunas á fin de que en este servicio importantísimo se proceda con aquel espiritu de órden y equidad que es prenda del acierto y que demandan los verdaderos intereses de la educacion.

Promoverlos y desarrollarlos; llevar si es posible á todas partes el beneficio de la enseñaanza; difundir en las familias más oscuras y en las almas ménos cultivadas la luz de las primeras verdades y de los primeros conocimientos, que se encaminan no tanto á preparar la inteligencia para el mucho saber, como á disponer el corazon para los sentimientos nobles y honrados; tal es el pensamiento capital de la ley, que V. S. en su discrecion y prudencia comprenderá sin la menor dificultad.

Pero tampoco ignora V. S. que los esfuerzos generosos del legislador serian estériles, que la ley no realizaria los altos fines que se propone, si todos los encargados de ejecutarla no acuden con áni-

mo recto y decidido, con actividad sincera y perseverante, á prestar; á la vez misma que la cooperacion oficial á que su cargo respectivo los obliga, el auxilio de su legitima influencia, que pocas veces podrá tener mejor empleo que cuando se trata de dotar de escuelas á pueblos que de ellas carecen, y de asegurar en todos la regularidad y pureza de la doctrina.

Huyendo la ley novísima de la centralizacion universitaria que la de 1857 habia establecido, y la práctica habia en cierto modo exagerado, confiere á las autoridades de provincia, á las fuerzas vivas permanentes y eficaces de cada localidad, una suma de atribuciones que, ejercida con acierto y patriotismo, puede en breve plazo cambiar venturosamente la faz de la instruccion primaria en todo el reino. Las Juntas provinciales tienen, pues, una importancia que, si ha de ser evidente y fecunda en tiempos normales, puede ser decisiva al plantearse la ley, verificando tranquila y ordenadamente la transicion del estado actual al que la ley establece. Por esta razon, al enumerar las personas que han de componer la expresada Junta la ley señala como vocales natos á los más caracterizados por su posicion y circunstancias: indispensable es de todo punto que domine el mismo espíritu en la eleccion de los demás; á cuyo fin procederá V. S. con rigorosa imparcialidad, fijándose en aquellos padres de familia que ofrezcan cumplidas garantías de honradez, inteligencia y amor á la educacion de los niños, señaladamente de los niños pobres y de los habitantes de pueblos pequeños, quienes por lo mismo que están en condiciones desventajosas y tristes, son más dignos de la ilustrada consideracion de las autoridades y de la caridad y amparo de las personas acomodadas.

Antes del dia 15 del mes corriente deberán hallarse en este Ministerio las propuestas en terna, que á V. S. competen, para formar la Junta de esa provincia, y una relacion nominal de los vocales natos para su cargo respectivo, de los eclesiásticos que al efecto hubieren merecido la confianza del Prelado diocesano, y de los individuos designados por la Diputacion provincial y Ayuntamiento, segun previene el art. 60 de la ley; todo con el objeto de que con la posible anticipacion al dia 1.º de Julio en que aquella comenzará á regir, á tenor del reglamento é instrucciones que oportunamente se publicarán, puedan hallarse organizadas las Juntas en todas las provincias de la Península y dar principio á sus tareas. De esta suerte será fácil proceder sin levantar mano al nombramiento é instalacion de las Juntas locales, clasificacion y provision de escuelas y arreglo de distritos escolares, sobre la base de utilizar los servicios del personal digno é inteligente que en la actualidad existe, sin producir perturbacion en intereses que aparezcan legitimos pero sin atender á otro fin que el mayor bien de la enseñanza y al desarrollo de la educacion.

Del acreditado celo de V. S. es de esperar que las prevenciones

de la presente Real orden tendrán exacto y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1868.

Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## REGLAMENTO

### TITULO PRIMERO.

#### DE LA DIRECCION Y GOBIERNO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *De la administracion general.*

Artículo 1.º El Ministro de Fomento es el jefe superior de la Instrucción primaria, y en tal concepto le competen su dirección y gobierno conforme á la ley, Reales decretos y órdenes de Su Majestad.

Le incumbe asimismo proponer á S. M. todas las medidas de carácter general en el ramo de Instrucción primaria y presidir la Junta superior central del ramo.

Art. 2.º Al Director general de Instrucción pública corresponde la administración central de la primera enseñanza bajo las inmediatas órdenes del Ministro, á cuyo efecto vigilará constantemente para conocer las necesidades del servicio, dictará las medidas que estén en sus facultades para satisfacer aquellas, y propondrá al Ministro cuantas disposiciones puedan conducir al fomento y progreso de la primera enseñanza y educación popular.

Corresponde igualmente al Director general despachar con el Ministro todos los expedientes de nombramientos de vocales y secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción primaria y comunicar las órdenes.

Proveer en virtud de oposición ó concurso las escuelas de determinada categoría, según la ley, y expedir los títulos.

Mantener la conveniente relación y correspondencia con la Junta superior del ramo, para que desde luego y siempre se proceda con la regularidad debida á fin de formar la estadística, por provincias, por escuelas y por alumnos, del desarrollo y progresos de la Instrucción primaria en toda España.

Dirigir instrucciones á los Gobernadores y Juntas provinciales para la más fácil, exacta y uniforme ejecución de la ley y del reglamento.

Entender ó resolver en su caso en los expedientes de recompensas y de castigos á los maestros, con estricta sujeción á la ley y consultando siempre al mayor bien de la enseñanza.

(Se continuará.)

LEON.—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.



# SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON.

Curso de 1867 á 1868.

CONTINÚA la lista de los alumnos del Seminario Conciliar de esta ciudad que se han presentado en los exámenes generales del curso de 1867 en 1868, con espresion de las censuras que han merecido en las respectivas asignaturas.

## TEOLOGIA.—PRIMER AÑO.—ESTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.	
				LUGARES TEOLÓGICOS.	LENGUA HEBREA.
Carreño Aparicio.	D. Francisco.	Villamañán.	Leon.	Meritus	Meritus.
Cid Brabo.	Maurilio.	Leon.	Leon.	Meritissimus	Benemeritus
Diez Alonso.	Mariano.	Villalva	Leon.	Meritus.	
Escudero Escobar	Timoteo.	Mayorga.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Ferndz. Carbajal.	Francisco.	Villacalabuey.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus
Fernandez Diez.	Benito.	Boñar.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus
Florez Diaz.	Maximino.	Curueña.	Oviedo.	Meritissimus.	Meritus.
García Diez.	Joaquin.	Sta. María de Ordás	Oviedo.	Meritus.	Meritus.
García Fernandez	Victor.	Mata de la Riva.	Leon.	Benemeritus.	Benemeritus
Gonzalez Perez.	Felipe.	Leon.	Leon.	Meritissimus.	Meritissimus
Guaza Santos	Miguel.	Pajares de los Oteros	Leon.	Benemeritus	Meritus.
Martinez Calleja.	Leoncio.	Leon.	Leon.	Suspensio.	
Martinez Fernandez	Francisco.	Santoyo.	Palencia.	Suspensio.	
Melendez Ferndz	Pedro.	Leon.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus
Pascual Miguel.	Baldomero.	Leon.	Leon.	Suspensio.	
Rio (del) Molino.	Luis.	San Miguel.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Robles Gonzalez.	Gregorio.	Pola de Gordon.	Oviedo.	Benemeritus.	Meritus.
Rodriguez Perez.	Antonio.	Maroe.	Leon.	Benemeritus.	Meritus.
Ruiz Rodriguez.	Antonio.	Villada.	Leon.	Meritus.	"
Santiago Llorente	Francisco.	Bustillo de Chaves.	Leon.	Suspensio.	"
Urdiales Zapico.	Santiago.	Rueda del Almirante.	Leon.	Meritissimus.	"

## TEOLOGIA.—SEGUNDO AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOGMÁTICA.	HISTORIA Y DISCIPLINA.	LENGUA HEBREA.
Acevedo Diaz.	D. Luis.	Oseja de Sajambre.	Leon.	Benemeritus.	Benemeritus	Meritus.
Alonso Piñeda.	Pedro.	Valladolid.	Valladolid	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Alonso Sanchez	Marino.	Mansilla.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritissimus
Gutierrez. Rodgz	Manuel.	Fontan.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus

CENSURAS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MÁTICA	HISTORIA Y DIS- CIPLINA	LENGUA HEBREA.
Lamadrid Cano	D. Julio.	Valencia	D. Juan Oviedo.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus.
Perez Pardo.	Juan..	Villahamete..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Suarez Sanchez	Marcelo.	Secarejo..	Oviedo.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus.
Villar Reguera	Fernan.º	Mansilla..	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.

ESTERNOS.

Alonso y Al.º	D. Gregor.º	Viego.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Alonso Alvarez	Victoriano..	Aralla.	Oviedo.	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Alonso Orueña	Bernar.º	Viliacé.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	
Alvz. Gutierrez	Meliton.	Saldaña..	Leon.	Benemeritus	Meritus.	
Barrios Zorila	Eduardo	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Bernardez Bouil.º	Ricardo.	La Coruña..	Sant.º	Meritus.	Meritus.	Benemeritus.
Cano Rodrigz..	Vicente..	Villanófar.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Cimadev.º Al.º	Andrés.	Lario.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritas.
Diez Moran.	Gregorio	Matneca.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Fernz. Florez..	Julian.	Mata de la Riva.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
García Fernz.	Franc.º	Santibañez.	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
García Ponce..	Domingo	Leon.	Leon.	Suspensio.	Suspensio.	Meritus.
García Solis.	Benigno.	Leon.	Leon.	Suspensio.	Suspensio.	»
Gomez Cuende	Salust.º	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	»
Gonz. Alonso..	Gregorio	Lugueros.	Leon.	Meritus.	Meritus.	»
Gonz. Arenes..	Enrique.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Gar.º	Antonio..	Canales.	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	
Gutierrez Calvo.	Franc.º	Joarilla..	Leon.	Meritus.	Meritus.	
Gutierrez Gutz	Venancio	Benllera.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Laso Salazar.	Fernan.º	Almanza.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	
Medina Salado.	Mandel.	Castroverde.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Merino Gonz..	Pio..	Villota del Duque.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Benemeritus.
Pacho Gonz.	Tomás.	Mozos de Cea.	Leon.	Benemeritus	Meritus.	
Pelaez Quesada	Baltasar	Quintanilla del Olmo.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Reyero Lopez.	Pedro.	Sotillos.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Rodgz. Blanco	Anselmo	Morgovejo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Rodgz. Meana.	Alejad.º	Villafañe.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Rodgz. Prado.	Maximo.	Tegerina.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus.
Romero Gonz.	Bernar.º	Villacontilde.	Leon.	Suspensio.	Suspensio.	»
Seisdedos Sanz.	Valentin.	Barcial de la Loma..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Suarez Alvarez	Domingo	Mataluenga.	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Teg.º Escanc.º	Juan..	Tegerina.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus
Zamora Becino	Cirilo.	Fuentes de Ropel..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Zapico Campos	Matias..	Rueda del Almirante..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	
Villamandos Montiel	Ramon..	Almanza.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.

TEOLOGIA.—TERCER AÑO.—INTERNOS.

CENSURAS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MÁTICA	TEOLOGIA MORAL	HISTORIA Y DIS- CIPLINA.
Bajo y Bajo.	D. Julian.	Gordaliza del Pino.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Barrientos Decano.	Juan.	Valdepolo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Carn.º Palacios	Casiano	Villalpando.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Diaz Caballero.	Fernan.º	Villacintor.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
García Teger.º	Agustin	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Llamazares Cañon.	Gabriel.	S. Vicente del Condado	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Martinez Bian.º	Samuel.	Portilla.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Rodriguez Humanes	Roman.	Villacidaler.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Rodriguez Mañeco.	Andrés.	Cuenca de Campos	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Zapico y Zapico	Carlos.	Palazuelo de Eslonza.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.

ESTERNOS.

Alonso Reyero	D. José.	Reyero.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Alonso Rodgz.	Sebastian	Villabráz.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Alvarez Rodgz.	Benito.	Callejo de Ordás	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alvarez Rodgz.	Joaquin.	Rios.º de Tapia	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Blanco Gonzlz.	Mariano	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Calabozo Med.º	Ramon.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Diez y Diez.	Gerón.º	Villantodrigo.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Diez Litago.	Dionisio.	Santa Eufemia.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Fernndz. Gonz.	Santiago	Armada.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Ferreras Mir.º	Juan.	Villanófar.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
García Melgar	Felipe.	Castrobol.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Galan Martinez	Maxim.º	Sahagun.	Nullius	Benemeritus	Meritissimus	Benemeritus.
Gomez Miguel.	Simon.	Villalba de Lampreana	S. Marcos de Leon	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Gonzalez Diez.	Matias.	Canales.	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Gonzalez Diez.	Nicanor.	Rios.º de Tapia	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Pos.º	Julian.	Otero de las Dueñas.	Oviedo.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Gonz Paniag.º	Maximiano.	Cistierna.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Hernz. Maestro	Pantaleon.	Villabragima.	Palenc.º	Meritus	Meritus.	Meritus.
Lobato García.	Santiago	Mantinos.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Lopez Rodgz.	Salust.º	S. Ped.º Cansoles	Nullius	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Panera Casado	Fausto.	Villamarco.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Perez Martinez	Franc.º.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Rueda Rodgz.	Tomás.	Riosequillo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
S. Millan Bartolomé	Cipriano.	Prádanos.	Palenc.º	Meritus.	Meritus.	Suspensio.
Sanchez Rodgz	Franc.º.	S. Pedro Valdellorma.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Santiago (de) Prieto	Ezequiel	La Union.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Santos Fernndz.	Froilan.	Ferral.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Santos Gonzalez	Mateo.	Puebla de Valdavia.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Valcuende Martinez	Ildefonso	Cegoñal.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Valdal.º Valdes	Fidel.	Santerbás de Campos.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Valle (del) Perez	Maximo	Toral de los Guzmanes	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Vazquez Alon.º	Pablo.	Villademor de la Vega	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Velasco Castañeda	Ramon.	Urones.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.

TEOLOGIA.—CUARTO AÑO.—INTERNOS.

CENSURAS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS	Diócesis.	CENSURAS.		
				TEOLOGIA DOG- MATICA	TEOLOGIA MORAL	HISTORIA Y DIS- CIPLINA.
Alonso Prieto	D. Pablo.	Anciles.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Balb.º Rodrigz.	Laureano.	Pedrosa.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Balb.º Rodrigz.	Celestino	villanueva del Arbol	Leon.	Meritus.	Meritus	Meritus.
Diez Gonzalez.	Tomas.	Carmenes.	Leon.	Meritissimus	Meritis-imus	Meritissimus.
Durantez Perz	Gregorio	Riosequillo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Ferndz Balb.º.	Ramiro.	Huelde.	Leon.	Meritissimus	Meritis-imus	Meritissimus.
Gangoso Manso	José.	Prado.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
García Fuentes	Pedro...	Mozos de Cea.	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gar.º Vaquero	Fernan.º	Villalon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonz. Cabezas.	Agapito.	Cabreros del Monte.	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Villa.	Bias.	Las Bodas.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Malagon Alvz.	Angel.	Villacalbiel.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Pozo Pisonero	Juan.	Villalva de la Loma.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Remos San Martin	Joaquin.	Madrid.	Toledo	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Robles Gutierz	Santos.	Villafide.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Robles Marcos	Silvestre	Fresno de la Vega.	Leon.	Meritus	Meritus.	Meritus.
Rodrgz. Her.º.	Juan.	Villafrades.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Sanz Calvo.	Andrés.	villamayor de Campos	Leon.	Meritus.	Meritus	Meritus.
Tegedor Alvz..	Eusebio.	Boadilla de Rioseco.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.

ESTERNOS.

Alonso Bercianos.	D. Nicasio.	Lillo.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alonso Garcia.	Maximo.	Villarramiel.	Palenc.º	Suspensio.	Suspensio.	Suspensio.
Argüe.º Rubio	Hermeneg.º	Mayorga.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Balbuena Gonz	Franc.º	Villacreces.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Barrios Garcia	Antonio.	Toral de los Guzmanes	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Calderon Miguez	Esteban	Vecilla de Valderaduey	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Diez Sierra.	Victoriano.	Ranedo.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Fernandez Balbuena	Marcelo.	S. Martin Valdetuéjar	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus.
Flecha (de la) Viñuela	Felipe.	Brugos de Fenar	Oviedo.	Suspensio.	Suspensio.	Suspensio.
Fráile de la Hoz.	Miguel.	Velilla de Gaardo	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Gomez de Bedoya.	Fidel.	Frama.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Alaez	Aniano.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonz. Campos.	José.	Maraña.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Perez	Mariano	Urones.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Gutierz. Alvz.	Franc.º	Rioseco de Tap.º	Oviedo	Meritus	Meritus.	Meritus.
Herndz. Salg.º	Fermin.	villan de Tordesillas	Valladolid	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus.
Malagon Cas.º.	Fabian.	Villacalbiel.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Martz. Blanco.	Manuel.	Tolivia de Abajo	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Martz. Gonz.	Marcos.	Valencia de D. Juan.	Oviedo	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Mateo Alonso.	Teófilo.	Lillo.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Morán Gigosos	Miguel.	Fresno de la Vega.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Paino Muñiz.	Sebastian.	Puentes de Ropel	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Perez Santos.	Justo.	Ferral.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Prieto Carreño	Vicente.	Villamañan.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus.
Prieto Gigosos	Domin.º	Fresno de la Vega.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.